



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 09165-2006-PA/TC
DEL SANTA
DEMETRIO FLORO ALVA NORABUENA
Y OTROS

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 22 de Enero de 2007

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto contra la sentencia de la Corte Superior de Justicia del Santa, que declaró improcedente la demanda de amparo; y

ATENDIENDO A

1. Que la parte demandante solicita que la Empresa SEDACHIMBOTE S.A cumpla con abonarle la bonificación transitoria equivalente a la diferencia entre I/. 53'000,000.00 y la suma resultante de aplicar el acápite a) del Acta de Convenio Colectivo suscrito con la citada empresa el 5 de diciembre de 1990, suma dineraria que se ha debido incorporar a su remuneración básica desde el 1 de enero de 1991 y que en la actualidad equivale a S/. 53.00 nuevos soles.
2. Que este Colegiado, en la STC 0206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, en el marco de su función de ordenación y pacificación que le es inherente y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo en materia laboral del régimen privado y público.
3. Que, de acuerdo los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 20 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5 (inciso 2) del Código Procesal Constitucional, se determina que, en el presente caso, la pretensión de la parte demandante no procede porque existe una vía procedimental específica, igualmente satisfactoria, para la protección del derecho constitucional supuestamente vulnerado.
4. Que, en consecuencia, por ser el asunto controvertido materia del régimen laboral privado, los jueces laborales deberán adaptar tales demandas conforme al proceso laboral que corresponda según la Ley 26636, observando los principios laborales que se hubiesen establecido en su jurisprudencia laboral y los criterios sustantivos en materia de derechos constitucionales que este Colegiado ha consagrado en su



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 09165-2006-PA/TC
DEL SANTA
DEMETRIO FLORO ALVA NORABUENA
Y OTROS

jurisprudencia para casos laborales (cfr. fund. 38 de la STC 0206-2005-PA)

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.
2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme se dispone en el fundamento 4, *supra*.

Publíquese y notifíquese.

SS.

ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN
MESÍA RAMÍREZ

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)